

2020

Año del General
Manuel Belgrano



Expte. FCV-1039709-20

ESPERANZA, 18 de agosto de 2020

VISTO que el Abog. Alberto Víctor KERN, Secretario General - FCV, eleva el Anteproyecto de Modificación del Reglamento de Adscripciones para Graduados, evaluado con el equipo de gestión de la Facultad de Ciencias Veterinarias,

QUE la propuesta surge con el fin de adaptar el circuito administrativo de las adscripciones con motivo de la implementación del expediente electrónico en reemplazo de los expedientes en papel;

QUE fue analizado el reglamento en términos generales y se redefinió el artículo 3º; se incorporó una descripción de las motivaciones del postulante; se define la certificación de aprobación que se otorgará; se limita la opción de los docentes a desempeñarse como adscriptos, ya que participan en calidad de colaboradores en las asignaturas, entre otros, y

CONSIDERANDO la sugerencia de la Comisión Interpretación, Reglamentos y Concursos y lo dispuesto en sesión del día de la fecha,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "Reglamento de Adscripciones para Graduados" que como Anexo I se agrega y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto la Resolución C.D. n° 042/13.

ARTÍCULO 3º.- Inscribir, comunicar, notificar a Secretaría Académica, y archivar.

RESOLUCIÓN "C.D." n° 354

abp



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCV-1039709-20_354** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Veterinarias
Kreder 2805 -(3080) Esperanza. Santa Fe



ANEXO I - Res. CD n° 354/20

“REGLAMENTO DE ADSCRIPCIONES PARA GRADUADOS”

Artículo 1º.- El presente reglamento rige para el sistema de adscripciones para graduados (de carreras de grado), en la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNL.

Artículo 2º.- Las adscripciones no son remuneradas y no implican relación laboral o de dependencia alguna entre los graduados intervinientes y la Universidad.

Artículo 3º.- Este sistema de adscripciones podrá ser utilizado para Docencia, Investigación o Extensión.

1- En Docencia: el Graduado Adscripto (GA) se incorporará a una Asignatura, bajo la dirección del Profesor Responsable o de otro docente de la misma. En este último caso, será con acuerdo del Profesor Responsable, quién deberá avalar todas las presentaciones relacionadas con la adscripción.

2- En Investigación: el Graduado Adscripto (GA) se incorporará a un Proyecto de investigación acreditado. Actuará como Director de la adscripción el Director del proyecto o un integrante del grupo de trabajo, previo acuerdo del Director, debiendo ser docente de la FCV-UNL.

3- En Extensión el Graduado Adscripto (GA) se incorporará a un Proyecto de Extensión acreditado, o a una actividad de vinculación acreditada. Actuará como Director de la adscripción el Director o responsable del proyecto o un integrante del grupo de trabajo, previo acuerdo del Director/responsable, debiendo ser el propuesto docente de la FCV.

Artículo 4º.- En cualquiera de las modalidades, podrán ser propuestos Subdirectores. Si se propone un subdirector (con título de grado, como mínimo) que posean los conocimientos y habilidades necesarias para contribuir en forma significativa con el Plan de trabajo del GA. serán evaluadas por la Comisión de Investigación y Extensión del C.D., debiéndose elevar el correspondiente Curriculum Vitae.

Artículo 5º.- La duración de la adscripción es de un (1) año, pudiendo el Director solicitar renovación.

Artículo 6º.- Son requisitos para acceder a una adscripción:

- a) Ser graduado de una carrera universitaria.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos por el Director.
- c) Presentar Curriculum vitae y constancia de título (o Título en trámite), y una breve descripción de sus motivaciones con relación a la postulación.
- d) Establecer un horario mínimo de 4 horas semanales para el desarrollo de la adscripción. El GA deberá registrar su asistencia en la forma que se disponga desde la FCV.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCV-1039709-20_354** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



Artículo 7º.- Las convocatorias para adscripciones podrán solicitarse durante todo el año. Los Profesores Responsables de Asignaturas, Directores de Proyecto o Responsables de Servicios o Laboratorios que manifiesten interés por recibir un GA, harán la comunicación a la Dirección de Bienestar Estudiantil quien se encargará de la correspondiente difusión.

La comunicación incluirá:

- Tema de la adscripción (si correspondiere)
- Asignatura, Proyecto, Servicio o Laboratorio que lo solicita.
- Cantidad de GA requerida.
- Requisitos de formación no incluidos en este Reglamento solicitados por el Director de la adscripción.

Artículo 8º.- Para inscribirse, los aspirantes presentarán vía correo electrónico a la Dirección de Bienestar Estudiantil la correspondiente solicitud de inscripción y la documentación exigida en el Art. 6º inc. c) del presente reglamento.

Artículo 9º.- Una vez recibida y verificada la documentación, será girada a los respectivos Directores quienes seleccionarán entre los postulantes, según antecedentes y/o entrevista.

Artículo 10º.- Aceptado/s el o los aspirantes por el Director, éste informará por nota a la Dirección de Bienestar Estudiantil el/los seleccionados, un plan de trabajo a cumplir durante el período que comprenda la adscripción y el acta acuerdo del/los aspirante/s firmada.

Artículo 11º.- Recibida la documentación por la Dirección de Bienestar Estudiantil ésta analizará si se ajusta a la presente reglamentación y de no merecer observaciones incorporará al Expediente de la convocatoria solo la documentación de los aspirantes seleccionados y elevará al Decano quién la remitirá al C.D. para su tratamiento.

Artículo 12º.- Una vez dictada la resolución, el GA deberá cumplimentar lo dispuesto en el plan de trabajo. Si por algún motivo no se cumpliera con lo estipulado (o no asumiera la adscripción) el Director deberá comunicar el hecho en forma inmediata por nota a la Dirección de Bienestar Estudiantil. De no existir una justificación apropiada, este graduado no podrá ser designado en otra adscripción por el término de un año.

Artículo 13º.- Cumplido el año de su designación como adscripto, el GA presentará un informe de su actividad al Director y éste con su aval, lo presentará a la Dirección de Bienestar Estudiantil. De no merecer observaciones, la Dirección lo elevará al Decano quién lo remitirá al C.D. para su tratamiento.

Artículo 14º.- Una vez aprobado el informe por el Consejo Directivo se emitirá la Resolución correspondiente que acredite la aprobación de la adscripción realizada.

Artículo 15º.- Las adscripciones podrán ser renovadas anualmente, previa presentación del informe de acuerdo con el Art. 13º. En las renovaciones no se requiere presentar acta acuerdo, dado que ya se encuentra en el expte. según art. 10º.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCV-1039709-20_354** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Veterinarias
Kreder 2805 -(3080) Esperanza. Santa Fe



2020

Año del General
Manuel Belgrano



Artículo 16°.- Los graduados no podrán tener simultáneamente más de dos adscripciones.

Artículo 17°.- Los docentes de la FCV no podrán ser adscriptos en asignaturas de la carrera, ya que participan en calidad de colaboradores. (*)

Artículo 18°.- Cualquier situación no contemplada en el presente, será elevada por la Dirección de Bienestar Estudiantil al Decano quién la remitirá al Consejo Directivo para su tratamiento.

Cláusula transitoria: este reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación.

(*) Para todos aquellos docentes que queden comprendidas en el art. 17°, al finalizar sus adscripciones, no podrán ser renovadas.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCV-1039709-20_354**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Veterinarias
Kreder 2805 -(3080) Esperanza. Santa Fe